

# AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN

Judería, 1 Edf. Vega del Rey  
CP 41900 CAMAS [SEVILLA]

R E P O S I C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALMERÍA	
	22 DIC 2016	
Registro General	3	Hora
	Almería	

FRANCISCO JAVIER HIDALGO MARTINEZ, provisto de documento nacional de identidad número 25999971N, con domicilio a estos efectos en Almería, calle Martínez Campos, 33 CP 04001, actuando en nombre del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE ALMERÍA, en mi condición de Decano, ante esa Agencia Pública, comparece y, como mejor proceda, DICE:

Por medio del presente escrito y dentro del plazo legalmente establecido viene a formular **RECURSO DE REPOSICION**, frente a determinados extremos del Pliego de Cláusulas Administrativas y del Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de servicio de redacción de proyecto y estudio de seguridad y salud, dirección de obra, dirección de ejecución de la obra y coordinación de seguridad y salud de la ampliación a centro de 3 líneas de educación infantil y primaria (C3) del CEIP Álvarez Sotomayor en la localidad de Cuevas de Almanzora, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en fecha 15 de Diciembre de 2016.

Asimismo, mediante el presente escrito se realizan algunas otras observaciones o solicitudes de documentación.

El presente Recurso encuentra su fundamento procedimental en lo dispuesto en el artículo 40.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En atención a lo expuesto, esta parte considera, como se ha dicho, que existen determinados aspectos del PCAP y PPT que vulneran las prescripciones del TRLCSP, o que, en todo caso, son susceptibles de mejora o concreción.

Basamos, el presente Recurso en las siguientes

## ALEGACIONES

### PRIMERA. EN CUANTO AL PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.

En el Anuncio se establece un plazo de presentación de proposiciones de 26 días naturales, hasta el día 10 de Enero de 2017, a las 23,55 horas.

No podemos desconocer que la publicación del anuncio de licitación se ha producido en unas fechas tales en que prácticamente todo el plazo de presentación de proposiciones coincide con periodos no lectivos de conformidad con el calendario escolar. Esto imposibilita que los licitadores que consideren necesario conocer el estado del Centro Educativo a que se refiere el contrato no vayan a poder hacerlo, dado que los mismos estarán cerrados. Ha de hacerse notar que es absolutamente normal que los licitadores quieran conocer el estado y características de las instalaciones objeto de actuación, lo cual resulta prácticamente imposible dado que la mayor parte del plazo de presentación de ofertas el Centro estará cerrado.

También es reseñable que el hecho de hacer coincidir el plazo del concurso en su mayor parte con el periodo navideño, con la incidencia que ello tiene a efectos de dedicación de los profesionales, compromisos, desplazamientos, etc, hará que el tiempo real disponible para la preparación del concurso limite indudablemente las aportaciones y la participación.

Con carácter adicional, se ha de señalar que si bien el plazo cumple con lo establecido en el artículo 159.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, resulta notoria y absolutamente insuficiente para la presentación de la propuesta técnica con el grado de definición y concreción exigidos en la propuesta a presentar.

El objeto del concurso, exige, de por sí, tiempo suficiente para la realización del trabajo. El artículo 143 del TRLCSP establece que "Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en esta Ley".

Dado que la documentación exigida, de conformidad con lo dispuesto en el resto del clausulado, debe realizarse una propuesta técnica con el grado de detalle y definición establecido en el Pliego, el plazo concedido resulta notablemente exiguo, y no puede ser razonablemente desarrollado en el plazo establecido.

La rapidez en la tramitación de los expedientes no debe efectuarse a costa de la reducción inapelable del plazo para presentación de las proposiciones. La exigüidad en el plazo de presentación de ofertas, sin duda, redundará en una merma de la calidad de los trabajos que se presenten, y de la calidad final del producto.

Por ello que, sin desconocer las necesidades de esa Administración, se solicita se ponderen adecuadamente las anteriores circunstancias, a fin de que se establezca un plazo razonable que finalmente redunde en la mejor y mayor calidad de la propuesta técnica que presenten los licitadores.

No puede darse el mismo tratamiento a una licitación en la que sólo se exija la aportación de documentación administrativa o una oferta económica, que a aquellas, como la presente, en que la presentación al concurso exija, además, la realización de un trabajo profesional que requiere de tiempo necesario y prudencial para su elaboración.

En base a ello, se solicita la ampliación prudencial del plazo de presentación de solicitudes y documentación, con publicación del nuevo plazo, para general conocimiento.

## **SEGUNDA. EN CUANTO AL FORMATO DE LA DOCUMENTACIÓN A FACILITAR A LOS LICITADORES.**

Entre la documentación de la licitación, se aporta una planimetría en formato PDF.

Se solicita que dicha documentación se ponga a disposición de los licitadores en formato DWG, lo que permitirá una mejor y más fácil utilización por los mismo.

## **TERCERA. SOBRE LA INSCRIPCIÓN DEL CERTIFICADO ENERGÉTICO ANDALUZ DE PROYECTO**

El apartado 13.1.B. *Redacción de Proyecto* del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece que *"Una vez supervisado el proyecto y previa a la solicitud de licencia de obras del mismo, la persona adjudicataria deberá solicitar inscripción en el Registro del Certificado de eficiencia energética andaluz del proyecto, conforme normativa en vigor, en nombre de la Agencia"*. Sobre esta cuestión hacemos dos observaciones:

- En primer lugar la Orden de 9 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Certificados Energéticos Andaluces, establece en su artículo 5 que el sujeto responsable de la inscripción es el promotor del edificio, siendo así que dicha inscripción no debería contarse entre los trabajos de Redacción de Proyecto y por ello además deberían valorarse los honorarios correspondientes a dicho trabajo de forma independiente a los de redacción de proyecto. Se solicita que se añadan los honorarios específicos por inscripción del Certificado Energético, de forma independiente a los de redacción de proyecto.

Igual solicitud formulamos respecto del Libro del Edificio, por entender que este es un trabajo que no se debe incluir en los honorarios de la Dirección Facultativa, debiendo consignar el Pliego sus honorarios como trabajo independiente.

- En segundo lugar la Orden de 9 de diciembre de 2014, establece en su artículo 6 los plazos para solicitar la inscripción del Certificado Energético, siendo estos de un mes contados desde la notificación de la Licencia. Por el contrario, en el Pliego se establece que *se solicitara la inscripción una vez supervisado el proyecto y previo a la solicitud de la licencia de obras*. Además de no adecuarse a la Orden de la propia Junta de Andalucía esto no tiene sentido ya que se puede dar el caso de que del trámite de informar la licencia en el Ayuntamiento se deriven cambios que afecten a la Calificación Energética. Se solicita modificar el plazo para inscribir el Certificado Energético Andaluz conforme a lo indicado en el artículo 6 de la Orden de 9 de diciembre de 2014.

## **CUARTA. SOBRE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL**

Con objeto de propiciar una mayor participación en el concurso y de ofrecer oportunidades de trabajo a todos los profesionales se solicita eliminar la condición de solvencia técnica y profesional incluida en el ANEXO II-B-Lote 2 y referida a la obligación *de acreditar una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años.*

#### QUINTO. SOBRE EL COMPROMISO DE GARANTÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA

En el ANEXO VII, apartado b) *Mejoras valorables en cifras o porcentajes, sin repercusión económica* se establece la siguiente mejora relativa al *Compromiso de garantía de asistencia técnica*:

*Con carácter voluntario, el contratista podrá ofertar el compromiso de prestar asistencia técnica gratuita a la Administración, durante el plazo de diez años desde la recepción de las obras, para:*

- *Solventar todas aquellas patologías que pudieran surgir en el edificio.*
- *Proporcionar cuanta información y documentación sea necesaria sobre el inmueble, en el caso de que se acometan obras de reforma en el mismo.*
- *Asesorar en el mantenimiento y gestión de las instalaciones del edificio, cuando así se le requiera.*

**Nos parece desproporcionado y abusivo incluir esta mejora en el concurso sin contraprestación económica, porque se solicita su eliminación.**

#### SEXTO. SOBRE EL ABONO DEL PRECIO

En relación al abono del precio por la redacción de Proyecto no se especifican los porcentajes que corresponden a cada una de las fases de Proyecto Básico y de Proyecto de Ejecución, no obstante sí se indican los plazos de redacción desglosados por fases. **Se solicita incluir en el Pliego los porcentajes o importes relativos a cada una de las fases.**

#### SÉPTIMO. SOBRE LA OBLIGACION DEL PROYECTISTA DE VERIFICAR TODOS LOS DATOS APORTADOS A LA LICITACION.

En el apartado 2.1. Condiciones funcionales. Datos para el diseño (Página 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas) se contiene la siguiente afirmación:

*La Agencia de Educación facilitará al contratista adjudicatario la planimetría necesaria para identificación del servicio contratado, siendo por cuenta del contratista la obtención de los datos necesarios para el satisfactorio cumplimiento del contrato de servicio, específicamente la verificación del plano topográfico de los terrenos aportado o levantamiento del mismo, en su caso, y el levantamiento de planos de las edificaciones existentes en su caso, tanto las sujetas a demolición como las que hayan de ser objeto de reforma y/o ampliación.*

*Así mismo se entregará al proyectista Estudio Geotécnico, Patológico, Arqueológico, etc., según requiera cada caso, con carácter previo a su necesidad para la redacción del proyecto de ejecución y con el contenido adecuado a la normativa vigente en cada caso.*

***El Proyectista verificará todos los datos aportados a la licitación incorporándolos al proyecto una vez comprobada la exactitud de los mismos.***

En lo que respecta a la obligación contenida en el párrafo en negrita que consta en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que acabamos de transcribir, no se define cuál es el alcance y contenido de esa "obligación de verificación" y de "comprobación de exactitud de los mismos". Si se está refiriendo a los datos del Estudio Geotécnico, será el adjudicatario de dicho Estudio Geotécnico el que deberá responder de la veracidad de dicho Estudio, no el proyectista. Permítasenos el símil, pero pretender esa obligación es como si en el campo de la medicina, un médico debiera responder de la veracidad de un análisis de sangre. Será el analista el que responda de su trabajo. En este caso, ocurre igual. El adjudicatario del contrato de Estudio Geotécnico será el que responda de la veracidad y certeza de su trabajo.

**Por tanto, se entiende que dicha obligación de verificación, debe limitarse a la constatación formal de que el Estudio Geotécnico se corresponde con la parcela sobre la cual se va a actuar, pero no pueden imponerse al proyectista unas obligaciones que en modo alguno le corresponden.**

Por lo expuesto

**A LA AGENCIA PUBLICA ANDALUZA DE EDUCACION, SOLICITA**

Que teniendo por presentado este escrito, en tiempo y forma, lo admita, dando por interpuesto el RECURSO DE REPOSICIÓN que en el mismo se contiene y, tras los trámites que procedan, dicte resolución acordando estimar las alegaciones contenidas en el presente Recurso, con expreso acogimiento de los motivos expuestos en el mismo, siendo ello procedente en Derecho, que respetuosamente solicito.

Almería, 22 de Diciembre de 2016  
Por Orden



Miguel Fernández Gázquez  
Secretario Técnico  
27267672E